



YR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUCIA STELLA ROJAS RUEDA (C.C. 27.959.218)
DEMANDADOS: ORLANDO VARGAS DELGADO (C.C. 91.236.582)
MARTHA INOCENCIA CALA GIRON (C.C. 63.432.118)
LUZ STELLA VARGAS DELGADO (C.C. 63.282.240)
RADICADO: 680014003011-2022-00683-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez efectuado el análisis de la solicitud fechada 13 de febrero de 2023, se tiene que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, informó que dentro del proceso radicado **680014003019-2022-00759-00**, fue decretada medida cautelar de embargo del remanente; así mismo, obra respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Gil, fechada 23/11/2022 (anexo virtual N. 13 C2), en la cual registran la medida de embargo sobre la cuota parte del inmueble con matrícula N. **319-60058**; y respuesta allegada por la Alcaldía de Bucaramanga, fechada 1/02/2023 (anexo virtual N. 19 C2).

En consecuencia; este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR NOTA del embargo y secuestro del REMANENTE solicitado por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante Oficio No. **0164 del 8 de febrero de 2023**, en favor del radicado No. **680014003019-2022-00759-00** (anexo virtual N. 20 C2), respecto de los demandados **ORLANDO VARGAS DELGADO, MARTHA INOCENCIA CALA GIRON y LUZ STELLA VARGAS DELGADO**. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro DE LA CUOTA PARTE del inmueble con matrícula inmobiliaria N. **319-60058**, propiedad de la demandada **LUZ STELLA VARGAS DELGADO**, identificada con **C.C. C.C. 63.282.240**; registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil, y ubicado en la CARRERA 22 ESTE # 2-35 Lote 9 Mzna 2 Urbanización Ciudadela Bella Vista – Municipio de San Gil – Santander.

TERCERO: Para dicho efecto, se **ORDENA COMISIONAR** al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER (REPARTO), para practicar la diligencia; subcomisionar si fuere el caso, asignar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, designar y posesionar al Auxiliar de la Justicia Y fijarle honorarios provisionales por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$300.000.00), los cuales podrán ser modificados según la complejidad de la diligencia; conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y, obviar, todas las dificultades que se puedan presentar en el desarrollo de la misión encomendada. Lo anterior con fundamento en lo consagrado en el **artículo 38 inciso 3º del C.G.P.**

Al comisionado se le conceden las facultades del **artículo 40 del C.G.P.**, para el buen desarrollo de la diligencia.

Librar por secretaría el Despacho Comisorio correspondiente.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte accionante, la respuesta allegada por parte de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, fechada 1/02/2023 y vista en anexo virtual N. 19 C2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ